

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA  
TENENCIA DE ALCALDÍA SERVICIOS SOCIALES Y ACCESIBILIDAD**

**CONSEJO MUNICIPAL POR LA IGUALDAD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al objeto de establecer una política integral de promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se considera fundamental el papel a desarrollar por la Administración Local, al constituir el eslabón de la Administración más próximo a las ciudadanas y ciudadanos, conociendo de este modo, de un modo óptimo, las demandas, necesidades y recursos de la población Municipal.

La constitución Española proclama, en su artículo 14, la igualdad de todas las personas ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de **sexo** y en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectiva, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Existen otros instrumentos legales que atribuyen competencia a los Municipios en la realización de actividades en materia de promoción de la mujer, como la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 18/1.988 de 28 de Diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León o la Ley 1/2.003 de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Avila, para hacer efectiva dicha política de Igualdad, ha creado el II Plan de Igualdad de Oportunidades, con un periodo de vigencia comprendido entre el año 2.005 y el año 2010, estableciendo dentro de las acciones encuadradas en su Area de Coordinación y Cooperación la necesidad de impulsar la creación del Consejo por la Igualdad, que profundice en la realidad local, que agilice los canales de información y que elabore propuestas de programas y actuaciones en favor de la igualdad.

Y en cumplimiento de lo estipulado en el mencionado Plan de Igualdad de Oportunidades, se crea y regula este órgano de participación, cuyo Reglamento a continuación se desarrolla.

**CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES DEL CONSEJO**

**Artículo 1º**

El Consejo Municipal por la Igualdad, se constituye como un órgano consultivo de la Administración Municipal encaminado al asesoramiento e información de la gestión municipal dirigida a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dentro del término municipal del Ayuntamiento de Avila.

Constituirá el fin último de este Consejo el velar por las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos géneros y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, cultural, económica y social en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales.

## **CAPITULO II: FUNCIONES**

### **Artículo 2º**

1.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo por la igualdad el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Orientar como órgano consultivo la política municipal con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Impulsar el desarrollo de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos, y del cumplimiento de los principios del Plan de Igualdad vigente.
- c) Promover medidas y formular propuestas, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado por el Ayuntamiento, proponiendo la adopción de programas y actuaciones específicas a diferentes instancias, especialmente la municipal, en todo lo relacionado con la consecución de la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres.
- d) La realización de debates, reflexiones, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones, que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de los ciudadanos del Municipio de Avila, a favor de la igualdad de oportunidades
- e) Ser consultado por los Organos Municipales en asuntos de interés específico en materia de igualdad.
- f) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales, para la defensa de sus intereses, impulsando la colaboración y cooperación entre las Asociaciones existentes y las entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la igualdad.
- g) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que en materia de igualdad sean presentadas por personas y colectivos no representados en el Consejo.
- e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la igualdad de oportunidades, que pudieran encomendársele.

## **CAPITULO III: ORGANOS DEL CONSEJO**

### **Artículo 3º**

El Consejo por la Igualdad contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo
- b) La Presidencia

### c) La Secretaría

Podrá acordarse, por iniciativa de la presidencia o de la mayoría de los/las vocales, la constitución de Comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes, en materia propia de su competencia.

## **Artículo 4º El Pleno del Consejo**

El Pleno es el órgano superior del Consejo, correspondiéndole el señalamiento de las líneas generales de actuación, así como cualquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo, estando constituido con voz y voto por las personas que la componen.

### *4.1 Composición del Pleno*

- La Concejala o el Concejal responsable de la política de la Mujer, que actuará como Presidenta/e.
- Un Concejal o Concejala de cada grupo político con representación en la Corporación.
- Un/a representante de la Junta de Castilla y León, del área de Mujer
- Un/a representante designado por la Comisión Territorial contra la Violencia de Género.
- Un/a representante designado por las estructuras Empresariales existentes.
- Un/a representante designado por cada una de las centrales sindicales en el ámbito municipal que tengan grupo/sección de mujer en su seno.
- Un/a representante designado por cada uno de los Consejos Municipales existentes
- Dos representante designados de entre las Asociaciones de Mujeres que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente artículo.
- El/La técnico/a del Plan de Igualdad de Oportunidades con voz y sin voto y que ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo, o personal municipal adscrito al área de Bienestar Social en su defecto.

Podrá designarse un suplente para cada miembro del Consejo.

Asimismo, podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que a juicio de la presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

A efectos de representatividad las Asociaciones de Mujeres deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que sean asociaciones legalmente constituidas
- b) Que su objeto incluya el desarrollo de actividades en defensa de la igualdad.
- c) Que carezcan de ánimo de lucro.
- d) Su estructura interna su régimen de funcionamiento deberá ser democrático en el marco del ordenamiento vigente.
- e) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Si solicitaran la inclusión en el Consejo más de dos asociaciones que cumplieran todos los requisitos cambiarán alternativamente de una en una cada dos años, a efectos de representatividad.

#### *4.2 Pérdida de la Calidad de Miembro*

Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renovación de los miembros de la Corporación Municipal como consecuencia de elecciones Municipales o por perder estos su condición.
- b) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito
- c) Disolución de la Asociación, en su caso.
- d) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo, apreciados estos extremos por la mayoría del Pleno, tras la tramitación del correspondiente procedimiento.
- e) Por incapacidad permanente o fallecimiento
- f) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

La pérdida de la condición, será acordada en su caso por mayoría del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Las personas designadas por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos cuando éstas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito y aceptarse dicho cargo por el interesado en primera sesión del Consejo Municipal por la Igualdad que se celebre.

#### **Artículo 5 La Presidencia**

La Presidencia del Consejo corresponderá a un representante miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Sus atribuciones serán las de:

- a) Representar legalmente al Consejo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.
- c) Formar el Orden del Día de las convocatorias.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por asuntos a tratar lo considere conveniente.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Cualquier otra que le encomiende el Pleno del Consejo.

## **Artículo 6° La Secretaría**

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo y la asistencia al mismo.

Sus funciones serán las de:

- a) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
- d) Custodia de las actas y documentación del Consejo.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas.

## **CAPITULO IV : FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**

### **Artículo 7°-**

- a) El pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite, la Presidencia o un tercio de los/las componentes del Consejo.
- b) La Convocatoria de las sesiones corresponderá a la Presidencia, debiendo efectuarse con un mínimo de cuatro días de antelación, a la fecha que la sesión haya de celebrarse, mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día y borrador del acta de la sesión anterior.

En caso de que por la urgencia del asunto a tratar, así se aprecie por la Presidencia, la Sesión podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración.

- c) Se considerará validamente celebrada la sesión cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres miembros del Consejo.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocado media hora después.

- d) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- e) El voto es personal y sólo podrá ser delegado por parte de las representantes de los grupos, asociaciones y entidades en otra persona de dicha entidad, y por escrito. No se admitirá voto por correo.

### **Disposición Adicional**

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Dictamen del Consejo.

### **Disposición Final**

El presente Reglamento, una vez aprobado por Acuerdo Plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.